



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santander de Quilichao (Cauca), 11 de octubre de 2022

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificación a personas determinadas. PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

AUTO INTERLOCUTORIO
2019-00118-00
PETICION DE HERENCIA

Santander de Quilichao (Cauca),

11 OCT. 2022

El trámite procesal atinente al asunto de PETICION DE HERENCIA iniciado por ANA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO, por conducto de apoderada judicial, no ha continuado su curso, por razones imputables a la parte actora; y consistente en la Notificación Personal que se deberá efectuar a los Señores ROSA MARIA RODRIGUEZ GUIQUAZU, CARMEN FELIZA RODRIGUEZ PERDOMO y JORGE ELIECER RODRIGUEZ PERDOMO, y así se advirtió además en providencia adiada a 18 de julio hogaño, así:

“CUMPLA la parte actora con su carga de notificación a las citadas personas, ya sea en la forma dispuesta en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este auto”.

A la fecha, han transcurrido aproximadamente dos meses, sin que se haya acatado la orden judicial en precedencia, razón por la cual es menester hacer alusión a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, que regla sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por medio del cual se le permite a la suscrita funcionaria judicial, exhortar a la parte demandante para que acate su obligación, y de no hacerlo habrá de aplicarse la ley, cuyos efectos debe soportar como una especie de sanción a su desacato.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

En el coetáneo asunto, es necesario resaltar que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas; ya que según obra a Folio 48 CU, se libró el Oficio N°. 1495 del 20 de noviembre de 2019, por medio del cual se decretó la inscripción de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso, quedó consumada la medida cautelar con la recepción del oficio; aunado que el auto admisorio de la demanda ya se encuentra notificado.

En virtud de lo dispuesto en la norma traída al texto, se concederá a la parte demandante y a su apoderada, el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia para que cumplan la carga procesal que se encuentra pendiente en el proceso so pena de decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, DISPONE:

1. CONCEDER a la parte demandante Señora ANA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO y a la apoderada BEATRIZ MONTOYA OTERO, el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que procedan a realizar las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal a ROSA MARIA RODRIGUEZ GUIQUAZU, CARMEN FELIZA RODRIGUEZ PERDOMO y JORGE ELIECER RODRIGUEZ PERDOMO
2. Vencido dicho término, sin que cumpla con la carga procesal de surtir la notificación, se aplicará el DESISTIMIENTO TÁCITO con las consecuencias jurídicas que tal figura dispone.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NORA LILIANA OROZCO QUINTANA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 0115, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Ley 2213 de 2022)

Santander de Quilichao (Cauca),

12 OCT. 2022



MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario